



L-56

10 de diciembre de 1973.-

EL PODER EJECUTIVO DISPUSO POR DECRETO NORMAS  
DE PROMOCION DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA

- °Promueve el desarrollo ordenado y armónico de ese sector a fin de recuperar el poder de decisión nacional.-
- °Regla la participación del capital nacional y extranjero.-
- °Formábase el Programa Petroquímico Nacional Número 1.-

Con el objeto de ordenar, regular y promover armónicamente el sector, a fin de recuperar el poder de decisión nacional en el campo de la industria petroquímica, el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el decreto N°992, por el cual se establecen normas claras que regulan la participación del capital nacional -privado y estatal- y del capital extranjero en los proyectos de ese sector industrial.

Se establecen como objetivos fundamentales del ordenamiento y promoción de la industria petroquímica, los siguientes:

- a) Promover el desarrollo ordenado y armónico de este sector industrial, caracterizado por la producción de productos químicos derivados del petróleo, y el gas natural, asegurando la decisión nacional en el sector;
- b) Regular la participación del capital estatal y del capital privado nacional y extranjero en la industria petroquímica
- c) Promover el acceso del capital privado nacional, especialmente de pequeñas y medianas empresas y de aquellas empresas o instituciones extranjeras que realicen aportes de tecnología de

///

avanzada en los proyectos petroquímicos que se programen;

d) Promover en los proyectos petroquímicos la participación de la industria de capital y de las empresas nacionales de ingeniería, privadas o estatales;

e) Promover el desarrollo tecnológico local y

f) Propiciar acuerdos y asociaciones con los países del Pacto Andino y de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) en el sector petroquímico, como asimismo favorecer proyectos combinados con los países limítrofes en las zonas fronterizas.

El Ministerio de Economía tendrá a su cargo la formulación, ejecución y control de la política y régimen integral aplicable a la industria petroquímica, el que también deberá proponer al Poder Ejecutivo los Programas Petroquímicos Nacionales, los cuales serán periódicamente actualizados por ese ministerio con el asesoramiento del Ministerio de Defensa y organismos competentes.

Se fija una lista de productos en cuya elaboración el capital privado nacional no tendrá limitaciones y la del extranjero se regirá por la legislación en la materia. En la elaboración de los productos de la Lista I, que se integra por una treintena de rubros, el capital estatal solo participará cuando no existieran interesados en concretar los proyectos respectivos; cuando aquellos no acrediten solvencia técnica, empresaria o financiera o se creen estructuras privadas monopólicas que afecten los precios o distorsionen el mercado.

En la Lista II -23 productos- se incluyen compuestos cuya elaboración queda reservada a empresas que tengan una participación estatal del 51% del capital con poder de decisión. El 49% restante podrá integrarse con capitales nacionales o extranjeros.

La elaboración de los productos de la Lista III, calificados de interés nacional, queda reservada prioritariamente a empresas de exclusiva propiedad estatal. Ellos son: etileno, acetileno, propileno, butilenos, butadieno, amoníaco, BEX (benceno, tolueno, xileno), ciclohexano, gas de síntesis, mezclas aromáticos medios y pesados, con excepción de las que se usen como combustibles y parafinas lineales de

C10 a C22. Los precios de estos productos serán fijados por el P. Ejecutivo.

No podrán ser incorporadas al régimen de promoción petroquímica ninguna de las manufacturas de productos plásticos y del caucho, fibras sintéticas, tensoactivos, adhesivos, plastificantes, solventes, freones, insecticidas, detergentes y colorantes.

La instalación de plantas petroquímicas privadas o estatales en el país deberá contar con la autorización del Ministerio de Economía, el que también autorizará toda modificación en la capacidad productiva de las empresas que en la actualidad estén elaborando productos incluidos en las listas I, II y III. También ese ministerio tomará a su cargo promover la participación de la pequeñas y medianas, empresas nacionales en el Programa Petroquímico Nacional, prestando asistencia técnica y económica.

Se declaran de uso prioritario para finalidades de la industria petroquímica a los hidrocarburos olefínicos existentes en las refinerías de petróleo del país, que serán valorizados como combustibles.

Como anexo I del decreto se presenta el Programa Petroquímico Nacional N°1, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en el cual se establece una lista de productos a elaborar, la capacidad de la planta y la fecha de puesta en marcha.

El Ministerio de Economía establecerá las medidas necesarias para asegurar un adecuado adelanto sobre la demanda proyectada a través de una nueva planta de etileno de 200.000 toneladas por año, con los derivados correspondientes, una planta de fertilizantes y una nueva planta de 50.000 toneladas por año de parafinas lineales aptas para la elaboración de proteínas sintéticas.--

Se establecen franquicias y beneficios para las empresas, líneas de créditos promocionales, diferimientos del pago de impuestos, deducciones especiales para los inversionistas en impuestos a los réditos y otras prerrogativas.

(EL TEXTO COMPLETO DEL DECRETO SE DA POR SEPARADO)

---